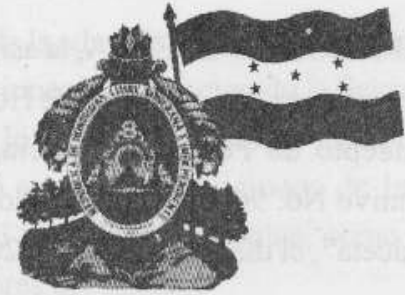


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C. HONDURAS, C. A.

SABADO 6 DE NOVIEMBRE DEL 2004 NUM. 40.513

Sección A

Secretaría de Defensa Nacional

ACUERDO NÚMERO E.M.H. No. 055

Comayagüela, M.D.C., 14 de septiembre del 2004.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

CONSIDERANDO: Que con fecha veintisiete (27) de julio del dos mil cuatro (2004), ha sido publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el Decreto Legislativo No. 96-2004, que contiene la creación del fondo de auxilio al Veterano de Guerra en el conflicto bélico del año de 1969 con la República de El Salvador.

CONSIDERANDO: Que la partida presupuestaria para crear el fondo de auxilio al Veterano de Guerra, fue incluido en el presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO: Que el referido Decreto Legislativo establece, que la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en coordinación con la Asociación de Veteranos de Guerra, reglamentará la asignación y entrega de las aportaciones.

PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del artículo 248 de la Constitución de la

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

E.M.H. No. 055	Secretaría de Defensa Nacional Acuerda: REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA DE LA PENSIÓN A LOS VETERANOS DE GUERRA, EN EL CONFLICTO BÉLICO DEL AÑO DE 1969 CON LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR	A. 1-3
	Avance	A. 4
	Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-4

República, artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública y el Decreto Legislativo No. 96-2004.

ACUERDA:

El presente

REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA DE LA PENSIÓN A LOS VETERANOS DE GUERRA, EN EL CONFLICTO BÉLICO DEL AÑO DE 1969 CON LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento regulará las condiciones mediante las cuales se harán efectiva a los

VETERANOS DE GUERRA, la asignación y entrega de las aportaciones que el Estado de Honduras, ha otorgado en concepto de Pensión Vitalicia, mediante Decreto Legislativo No. 96-2004, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el día 27 de julio del 2004.

ARTÍCULO 2: El tiempo de otorgamiento del pago de la pensión será de manera vitalicia, misma que se extingue con la muerte del beneficiario.

ARTÍCULO 3: El pago a que se refiere el artículo anterior será administrado por la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL, debiendo afectar la estructura presupuestaria programa 01, actividad 01, objeto 117, por medio de la Pagaduría General de las Fuerzas Armadas, quien dispondrá conjuntamente con la Asociación de Veteranos de Guerra de Honduras, a través de que instituciones bancarias se hará efectivo dicho pago, en la forma que más beneficie a los Asociados.

ARTÍCULO 4: Gozarán exclusivamente de este beneficio los excombatientes de guerra del año de 1969 con la República del Salvador, que estén debidamente inscritos en la Asociación de Veteranos de Guerra de Honduras.

ARTÍCULO 5: Para tener Derecho a la pensión vitalicia, el Veterano de Guerra debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente inscrito en la Asociación de Veteranos de Honduras y acreditado en la Secretaría de Defensa Nacional.
- b) No ser beneficiario de pensión o jubilación de cualquiera de las instituciones de previsión social del Estado, en caso de que goce de uno de estos beneficios el Veterano de Guerra tendrá derecho a decidir la alternativa que sea más beneficiosa, porque ninguna persona puede gozar de dos beneficios del mismo Estado según la ley.

- c) Estar debidamente activo participando en todas las sesiones ordinarias mensuales o extraordinarias que se consideren necesarias, y en todas las demás actividades que la Asociación convenga. Se exceptúan los incapacitados y enfermos debidamente comprobado.

ARTÍCULO 6: El derecho a pensión se extingue:

- a) Por la muerte del beneficiario.
- b) Por abandono a la Asociación, por un término de seis (6) meses consecutivos.
- c) Por renuncia voluntaria del beneficiario.
- d) Cuando opte por la ciudadanía de otro Estado, a menos que entre éste y Honduras existan tratados que permitan la doble nacionalidad.
- e) Cuando residan en forma continua en el extranjero por más de dos (2) años sin autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y la Junta Directiva de la Asociación de Veteranos de Guerra de Honduras.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

RAÚL OCTAVIO AGÜERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 7: El derecho a la pensión se suspende:

- a) Cuando el beneficiario esté desempeñando cargo o empleo público reenumerado, o prestando sus servicios en una institución descentralizada del Estado.
- b) Por sentencia condenatoria firme, dictada por la comisión de un delito.
- c) Por interdicción civil.

ARTÍCULO 8: A cada asociado se le hará una retención del 2% de sus pagos mensuales, distribuidos de la siguiente manera:

- a) 1% para gastos administrativos de la Junta Directiva Nacional (J.D.N.).
- b) 1% para cubrir gastos mortuorios.

Estas retenciones serán entregadas mensualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de la Pagaduría General de las Fuerzas Armadas a la Junta Directiva de la Asociación de Veteranos de Guerra de Honduras, la que deberá rendir un informe trimestral de la ejecución de dicho fondo a la Secretaría de Defensa Nacional. En caso de no cumplir con lo dispuesto se procederá a realizar una auditoría interna y a la retención de estos fondos.

ARTÍCULO 9: En cuanto al literal "b" del artículo anterior, se establece la cantidad de Lps. 6,000.00, destinados para gastos mortuorios, cuyo monto será entregado a los beneficiarios designados por el Asociado, previa comprobación de la documentación que certifique la muerte del pensionado, así como la acreditación en legal y debida forma del beneficiario, por la Junta Directiva de Veteranos de Guerra.

ARTÍCULO 10: La Asociación de Veteranos de Guerra de Honduras al recibir fondos económicos del Estado, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa

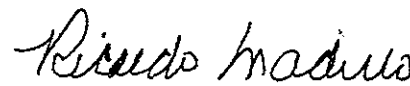
Nacional como parte de la administración pública central, está sujeta a intervenciones Fiscales cuando la Secretaría de Defensa Nacional lo estime conveniente así como al ámbito de aplicación y a las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; como a los demás Entes Contralores del Estado.

ARTÍCULO 11: La Asociación de Veteranos de Guerra de Honduras, previa la autenticidad de los documentos requeridos y sus estatutos, tomando como base los listados oficiales con que cuenta la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, acreditará la inscripción de sus miembros ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

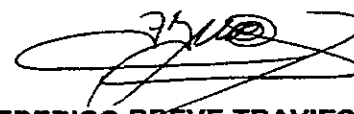
ARTÍCULO 12: Cualquier modificación, adición al presente Reglamento deberá ser aprobado conjuntamente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y por la Asociación de Veteranos de Guerra de Honduras.

ARTÍCULO 13: En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo prescrito tanto en el Decreto Legislativo No. 96-2004, los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación de Veteranos de Guerra de Honduras, así como a las demás Leyes aplicables en la República.

ARTÍCULO 14: El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.



RICARDO MADURO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



FEDERICO BREVE TRAVIESO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL.

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Elijese al Abogado CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO, Superintendente de la Superintendencia de Concesiones y Licencias, por un periodo de cinco (5) años.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida Barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, Edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el Edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. Avenida, Pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca Barrio La Esperanza, Calle Principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 882-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Sección B

REFORMAS A LA ESCRITURA SOCIAL, MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE EL AHORRO HONDUREÑO, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, La Junta Directiva de **EL AHORRO HONDUREÑO, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS**, comunicamos la reforma a la Escritura Social y Modificación de los Estatutos en relación al aumento de capital social y cambio de denominación.

La administración de la Sociedad Mercantil denominada "**EL AHORRO HONDUREÑO, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS**", del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, acatando las obligaciones profesionales que tiene como comerciante, y habiéndose producido modificaciones fundamentales en su Contrato Societario contenido en su Escritura Social y Estatutos Sociales, habida cuenta de la Reforma y de la Modificación a la Escritura Social y Estatutos Sociales, respectivamente, a todos los comerciantes y público en general, **HACE SABER:** Que en instrumento público número CIENTO OCHENTA Y SIETE (187), otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el día **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES (2003)**, ante los oficios del Notario **LEONARDO CASCO FORTIN**, el señor **MARCELO PEDEMONTE DEL CASTILLO**, compareció en su calidad de Representante Legal a otorgar el Instrumento Público contentivo de las reformas y actualizaciones a la Escritura Social y Estatutos Sociales de "**EL AHORRO HONDUREÑO, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS**". Dichas modificaciones fueron otorgados teniendo como base los Acuerdos adoptados en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el día **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES (2003)**, los acuerdos adoptados en esa oportunidad fueron los siguientes: 1. Se procedió a reformar y actualizar la Escritura Social y los Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil denominada "**EL AHORRO HONDUREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS**". 2. Asimismo, la Asamblea resolvió que la Sociedad Mercantil, tendrá un aumento de capital de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS, (Lps. 45,600,000.00)**, estableciéndose como su capital social la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps. 91,200,000.00)**, utilizando para tal fin **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON 01/100 (Lps. 30,619,970.01)** de la capitalización de las utilidades retenidas al cierre del ejercicio financiero concluido el 31 de diciembre del 2002. Y **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 99/100 (Lps. 14,980,029.99)** de las reservas de capital al cierre del ejercicio financiero concluido el 31 de diciembre del 2002. 3. La Asamblea resolvió que la denominación social de ahora en adelante será "**SEGUROS EL AHORRO HONDUREÑO, S.A.**", pudiéndose utilizar como nombre

comercial "**SEGUROS EL AHORRO HONDUREÑO**" o "**SEGUROS EL AHORRO**" por tal motivo quedaron autorizadas las modificaciones a la Escritura Social y a los Estatutos del "**EL AHORRO HONDUREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS**", en sus cláusulas **QUINTA Y SEGUNDA**, respectivamente. En la Escritura Social y en los Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil denominada "**EL AHORRO HONDUREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS**", se señala que su duración es indefinida, y que tiene por domicilio social y el asiento principal de sus negocios la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de Honduras previa comunicación a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o en el extranjero mediante disposición tomada al efecto por el Consejo de Administración con la aprobación del Banco Central de Honduras, previo dictamen de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. La sociedad se dedica a emitir contratos de seguro que amparen los riesgos que afecten la persona humana en su existencia, salud e integridad física (Seguros de personas) y emitir contratos de seguros cuyo fin principal es indemnizar las pérdidas sufridas por los bienes o patrimonio del contratante y que se conocen como seguros de daños, incluyendo los contratos de fianzas; de manera que la Sociedad tiene como fines: La operación y explotación de todos los ramos y formas de Seguro y Fianzas en las diversas modalidades permitidas por la ley. Realizar todas las operaciones de crédito y de inversión de su capital y de sus reservas técnicas y matemáticas, la venta de bienes provenientes de las recuperaciones de siniestros y los que le fueren traspasados en pago de deudas provenientes del giro del negocio, proveer servicios destinados exclusivamente a la atención de sus asegurados en relación con los riesgos asumidos, todas ellas autorizadas por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley del Banco Central de Honduras y Ley de Instituciones del Sistema Financiero; asimismo por la Ley Monetaria y por los Reglamentos, Resoluciones y Circulares que emitan la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras. En lo no previsto en las Leyes, Reglamentos y Resoluciones mencionadas, se sujetarán a la legislación general de la República que les fuere aplicable y especialmente a las disposiciones del Código de Comercio. Su capital fijo es de **NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps. 91,200,000.00)**, dividido en **NOVECIENTAS DOCE MIL (912,000)** acciones comunes, con un valor de **CIEN LEMPIRAS (Lps.100)** cada una, dichas acciones dan derecho a participar de las utilidades que se repartan al final de cada ejercicio social después de haber hecho las reservas legales y sociales respectivas. Esta Sociedad Mercantil consta de los siguientes órganos: i) **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Es el órgano supremo de la sociedad. (ii) **CONSEJO DE ADMINISTRACION:** Es el órgano encargado de la administración adecuada de la Sociedad y de dictar las políticas y medidas específicas para la consecución de los fines sociales; y iii) **ORGANO DE VIGILANCIA:** Es el encargado de velar por los intereses generales de la Institución, supervisar las operaciones de la sociedad, velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Escritura Social, estatutos, de los reglamentos de la sociedad y de las demás disposiciones que la rigen. El desarrollo de las obligaciones y deberes de

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 6 DE NOVIEMBRE DEL 2004

cada uno de estos órganos en la Escritura Social y en los Estatutos Sociales de la Sociedad **EL AHORRO HONDUREÑO, S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS**, manda a que la adopción de decisiones y el funcionamiento de dichos órganos sociales se realicen en apego a la legislación vigente que sea aplicable. Como encargado de la administración inmediata de la empresa, esta Sociedad Mercantil cuenta con un Presidente Ejecutivo nombrado por la Asamblea de Accionistas. El ejercicio social de esta Sociedad Mercantil empieza el primero (1º) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. La disolución y liquidación de esta Sociedad Mercantil se llevará a cabo en la forma señalada por las Leyes de la República. Lo no previsto en la Escritura Social y Estatutos Sociales de esta Sociedad Mercantil será resuelto conforme a lo prescrito en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley del Banco Central de Honduras, Reglamento, Resoluciones y Circulares del Banco Central de Honduras y de la Comisión Nacional de Banco y Seguros, legislación general de la República que les fuere aplicable y especialmente a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y los usos y prácticas de seguros. La presente modificación fue debidamente autorizada por el Banco Central de Honduras mediante Resolución 386-10/2003 de fecha 30 de octubre de 2003.

6N. 2004

AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en este Despacho Judicial en la solicitud de Herencia Número 7731-H dictó sentencia en fecha catorce de octubre del año dos mil cuatro en cuya parte resolutive dice literalmente así: RESUELVE: Declarar heredera ab-intestato a la señora KATY ESPERANZA LOPEZ, en representación de sus menores hijos JOEL ENRIQUE GIRON LOPEZ, EDUARDO FELIPE GIRON LOPEZ y CLARA ESPERANZA GIRON LOPEZ, de generales expresada en el preámbulo de esta sentencia, de los bienes, derechos y acciones dejados por su difunto padre señor SANTOS INOCENTE GIRON (Q.D.D.G.); asimismo CONCEDASE: La posesión efectiva de herencia a la señora KATY ESPERANZA LOPEZ, en representación de sus menores hijos JOEL ENRIQUE GIRON LOPEZ, EDUARDO FELIPE GIRON LOPEZ y CLARA ESPERANZA GIRON LOPEZ, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. EN CONSECUENCIA concédase a la señora KATY ESPERANZA LOPEZ, el derecho que le corresponde sobre la porción conyugal; para que una vez firme esta sentencia haga usos del mismo.

Comayagüela, M.D.C., 20 de octubre del 2004

JUAN JACINTO SANCHEZ VASQUEZ
SECRETARIO

6N. 2004

AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que este Tribunal de Justicia en la Solicitud de Herencia número 7903-H, dictó sentencia en fecha doce de octubre del año dos mil cuatro en cuya parte resolutive dice literalmente así: “RESUELVE: Declarar a los señores LUIS GERARDO VALLADARES MARTINEZ y MANUEL ALONSO VALLADARES MARTINEZ como herederos ab-intestato de su difunto padre señor ALONZO VALLADARES MARTINEZ (Q.D.D.G.).- CONCEDASE: A la señora MIRIAM EDUVIGES MARTINEZ VALLADARES, la cuarta porción conyugal, que por ley le corresponde, para que una vez firme esta sentencia, haga uso del derecho otorgado.- Todos de generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia.- Y CONCEDASE: La posesión efectiva de la herencia a los señores MIRIAM EDUVIGES MARTINEZ VALLADARES, LUIS GERARDO VALLADARES MARTINEZ y MANUEL ALONSO VALLADARES MARTINEZ, sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho de los bienes, derechos y acciones dejados por su difunto padre y esposo respectivamente señor ALONZO VALLADARES MARTINEZ (Q.D.D.G.)”.

Comayagüela, M.D.C., 2 de noviembre del 2004

JUAN JACINTO SANCHEZ VASQUEZ
SECRETARIO

6N. 2004

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Copán de la solicitud de Título Supletorio promovida por: CARLOS HUMBERTO ALVARADO GARCIA, quien es mayor de edad, vecino de la Unión de Copán, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar de Palo Blanco, en el punto denominado EL TRIGO, que mide TREINTA Y CINCO BRAZADAS DE ANCHO POR NOVENTA DE LARGO, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con propiedad del señor Alfonso Alvarado Chinchilla; AL SUR, con propiedad de Genaro Rodríguez Ramírez; AL ESTE, con propiedad del vendedor; y, AL OESTE, con el vendedor, que es tierra privada. REPRESENTA: LICENCIADO LENIN OVIDIO AYALA.

Santa Rosa de Copán, 9 de agosto del 2004

REBECCA DOMINGUEZ
SECRETARIA

6N., 6 D. 2004 y 6 E. 2005

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D.C., 6 DE NOVIEMBRE DEL 2004

República de Honduras
Secretaría de Educación



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. 002-2004

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, POR ESTE MEDIO CONVOCA A COMPAÑÍAS, EMPRESAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN HONDURAS, A PRESENTAR OFERTAS PARA LA CONTRATACION DE **SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA EN EL INSTITUTO CENTRAL VICENTE CÁCERES, DE COMAYAGÜELA, M.D.C.**

Las Bases de Licitación podrán ser adquiridas, a partir del día martes 9 de noviembre de los corrientes, de 8:30 a.m. - 12:00 m., en la mañana y de 1:00 p.m. - 4:30 p.m., en la tarde, en la Unidad de Adquisiciones, Oficina No. 202, segundo piso de la Secretaría de Educación, ubicada en la 1era. Calle, entre la 2da. y 4ta. Avenida de Comayagüela, M.D.C., previo presentación del recibo de pago de la Tesorería General de la República, por la cantidad de Lps. 1,500.00 (MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS).

Los sobres conteniendo las ofertas, se recibirán y abrirán públicamente el día lunes 29 de noviembre del 2004, a las dos (2:00 p.m.), en el salón de ministros, tercer piso del edificio de la Secretaría de Educación, en presencia de los representantes de la institución ejecutora, Tribunal Superior de Cuentas y la Procuraduría General de la República.

Comayagüela, M.D.C., 3 de noviembre del 2004.

6 N. 2004.

República de Honduras
Secretaría de Educación



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. 003-2004

LA SECRETARIA DE EDUCACION, POR ESTE MEDIO CONVOCA A COMPANIAS, EMPRESAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN HONDURAS, A PRESENTAR OFERTAS PARA LA CONTRATACION DE **SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, INSTITUTO TECNICO LUIS BOGRAN, INSTITUTO JESÚS AGUILAR PAZ E INSTITUTO SAUL ZELAYA JIMÉNEZ, DE COMAYAGÜELA, M.D.C.**

Las Bases de Licitación podrán ser adquiridas, a partir del día martes 9 de noviembre de los corrientes, de 8:30 a.m. - 12:00 m., en la mañana y de 1:00 p.m. - 4:30 p.m., en la tarde, en la Unidad de Adquisiciones, Oficina No. 202, segundo piso de la Secretaría de Educación, ubicada en la 1era. Calle, entre la 2da. y 4ta. Avenida de Comayagüela, M.D.C., previo presentación del recibo de pago de la Tesorería General de la República, por la cantidad de Lps. 1,500.00 (MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS).

Los sobres conteniendo las ofertas, se recibirán y abrirán públicamente el día lunes 29 de noviembre del 2004, a las diez (10:00 a.m.), en el salón de ministros, tercer piso del edificio de la Secretaría de Educación, en presencia de los representantes de la institución ejecutora, Tribunal Superior de Cuentas y la Procuraduría General de la República.

Comayagüela, M.D.C., 3 de noviembre del 2004.

6 N. 2004.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, al público en general y para los efectos de ley. HACE SABER: Que en fecha veinticinco de octubre del año dos mil, se presentó a este despacho judicial los señores JOSE NARCISO ZÚNIGA y ANDREA ZÚNIGA, SANTOS ZÚNIGA, ambos mayores de edad, solteros, hondureños y con domicilio en El Espino, aldea La Montaña, jurisdicción de Nacaome, Valle, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un derecho de tierra dentro de una caballería de tierra de medida antigua, ubicada en el sitio SAN BARTOLOME del Tular de esta jurisdicción de Nacaome, Valle, divididas en cuatro lotes, el primero tiene una capacidad de 3.44 Has., con las colindancias siguientes: Al NORTE, con NARCISO CRUZ, ATILIANA QUIROZ; al SUR, con MIGUEL MOLINA; al ESTE, carretera de por medio con NARCISO CRUZ, herederos de VICTORIA PINEDA; al OESTE, con MIGUEL MOLINA, ATILIANA QUIROZ. El segundo lote tiene una capacidad de 0.14 Has., con las colindancias siguientes: Al NORTE, callejón de por medio con SECUNDINO SUAZO; al SUR, con ANDREA ZÚNIGA; al ESTE, LUCIANO HERNANDEZ; al OESTE, con DORA ACOSTA, callejón de por medio con CRUZ QUIROZ. El tercer lote tiene una capacidad de 0.50 Has., con las colindancias siguientes: Al NORTE, con REDIS AVILA, JULIA GARCIA, callejón de por medio con TEOFILO HERNANDEZ, LUCIANO SUAZO, DORA ACOSTA, BASILIO IZAGUIRRE; al SUR, callejón de por medio con IGNACIO PEÑA; al ESTE, con IGNACIO PENA; al OESTE, carretera de por medio con PASTORA DOMINGUEZ. El cuarto lote tiene una capacidad de 0.70 Has., con las colindancias siguientes: Al NORTE, con LUCIANO HERNANDEZ, IGNACIO PENA; al SUR, IGNACIO PENA; al ESTE, IGNACIO PENA; al OESTE, con SANTOS ZÚNIGA, CRUZ QUIROZ, y para los efectos de ley se ordena la presente publicación.

Nacaome, Valle, 29 de septiembre del 2004.

CONCEPCION AVILA ALVARADO
SECRETARIA. POR LEY

5 O., 6 N. y 6 D. 2004

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de esta sección judicial, al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que con fecha once de marzo del año dos mil cuatro, el señor **ARNULFO MARADIAGA RODEZNO**, mayor de edad, hondureño y con domicilio en la aldea Las Delicias, departamento de Yoro, solicitó a este despacho Título Supletorio sobre un lote de terreno ubicado en la aldea Las Delicias, departamento de Yoro, que consta de aproximadamente **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS (21,386 Vrs.²)**, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al NORTE, ciento uno punto veinte metros (101.20 Mts.) con calle principal; al SUR, setenta y uno punto ochenta metros (71.80 Mts.) con calle de tierra; al ESTE, setenta y dos metros (72 Mts.) con terreno de **HERIBERTO LOBO** y ciento dos metros (102 Mts.) con calle de tierra; y, al OESTE, ciento sesenta y nueve punto cincuenta metros (169.50 Mts.) con propiedad de **MARÍA ESTER ANDRADE**. Dicha propiedad la ha poseído el solicitante desde hace

veinticinco años, propone la información testifical de los señores **MARCO ANTONIO ANDRADE PAZ, JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ** y **JOSÉ ÁNGEL CONTRERAS**.

El Progreso, Yoro, 02 de junio del 2004.

LIC. SANDRA NOEMY BENÍTEZ
SECRETARIA

6 O. 2004

CUARTO DE LO CIVIL

JL4C No. 310-04

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de noviembre del año dos mil dos, se presentó ante este Despacho de Justicia la solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por el señor **RAUL DAVID ROVELO RAMOS**, mayor de edad, Abogado, hondureño, solicitando Título Supletorio de un inmueble ubicado en el lugar denominado "Teruel", municipio de Tatumbla, departamento de Francisco Morazán, con una extensión de nueve manzanas, siendo sus límites y colindancias las siguientes: Al Norte, río Grande de Tatumbla y posesión de Manuel García; al Sur, posesión que fue de don Purificación Matamoros hoy herederos de Patrocina Irías; al Oriente, propiedad de herederos de María Pérez, camino de por medio; y, al Occidente, propiedad de herederos de Agustina Barrientos, travesía de por medio.- Quien lo ha poseído en forma quieta pacífica y no interrumpida por más de diez años y no hay otros poseedores pro indivisos.

Comayagüela, M.D.C., 20 de julio del año 2004

MIRIAM FIGUEROA MONTOYA
SECRETARIA

6N., 6D. 2004, y 6E. 2005